GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 23 de diciembre de 2009
No. 123

SUMARIO:

SECRETARIA DE EDUCACION

ACUERDO ESPECIFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACION A PARTICULARES PARA IMPARTIR EDUCACION SECUNDARIA GENERAL EN EL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO.

LISTADO DE 17 ESCUELAS PARTICULARES INCORPORADAS A SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO, EN EL NIVEL EDUCATIVO PREESCOLAR, PARA EL CICLO ESCOLAR 2009-2010.

AVISOS JUDICIALES: 4522, 4525, 4534, 4457, 4530 y 4535.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4480, 4527, 4519, 4532, 4550, 4531 y 1629-A1.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION

EL CONSEJO DIRECTIVO DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3° FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1°, 10, 11 FRACCIÓN II, 13 FRACCIÓN VI, 54, 55, 57 Y 58 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 29 FRACCIÓN V DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.1, 3.3 FRACCIÓN III, 3.4, 3.12 Y 3.26 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 4, 6 FRACCIONES I, III, IV, V Y IX, 7 PÁRRAFO SEGUNDO, DEL 8 AL 45 DEL REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INCORPORADOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 10 FRACCIÓN VI DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO; Y 9 DE SU REGLAMENTO INTERIOR, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, los particulares pueden impartir educación en todos sus tipos, niveles y modalidades, entre éstos, la secundaria general.

Que la educación secundaria que, en su caso, impartan los particulares deberá estar sujeta a disposiciones legales y administrativas que regulen su incorporación al Subsistema Educativo Federalizado.

Que la fracción VI del artículo 3° Constitucional determina que para impartir la educación secundaria, los particulares deberán obtener previamente la autorización expresa de la autoridad educativa.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece como uno de sus objetivos, asegurar la igualdad en el acceso y permanencia a una educación básica de calidad.

Que el Gobierno del Estado de México reconoce la vocación de servicio y compromiso social de los particulares que prestan servicios de educación secundaria en el logro de uno de los objetivos educativos de esta Entidad Federativa, por lo que es necesario regular para su incorporación al Subsistema Educativo Federalizado, a fin de garantizar primordialmente la calidad educativa y la protección necesaria en el cuidado de la integridad física, psicológica y social de los menores educandos.

Que el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, faculta a Servicios Educativos Integrados al Estado de México, a expedir los acuerdos específicos por tipo, nivel y modalidad, aplicables a los servicios educativos incorporados, adoptando las normas y criterios que se establecen en los acuerdos específicos expedidos por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, publicados en la *"Gaceta del Gobierno"* el día 3 de agosto de 2007.

Que la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, faculta a su órgano de gobierno para expedir reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN A PARTICULARES PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA GENERAL EN EL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer de manera específica los requisitos y trámites que los particulares deben cumplir, para obtener y conservar vigente el Acuerdo de Autorización para impartir estudios del Nivel de secundaria general en la modalidad escolarizada.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Organismo: al Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México;

II. Autoridad Educativa: al Consejo Directivo, el Director General, el Director de Planeación Educativa, el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Director de Instalaciones Educativas y el Director de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo, este último, a través de su Departamento de Secundarias Generales, Jefaturas de Sector y Supervisores Escolares correspondientes, cada uno en el ámbito de su respectiva competencia;

III. Unidad Administrativa: al área, departamento u oficina administrativa, dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos, responsable de llevar a cabo el procedimiento para otorgar, negar o revocar a los particulares, la autorización para impartir educación secundaria general, o para imponer sanciones;

IV. Ley: la Ley General de Educación;

V. Reglamento: al Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México;

VI. Acuerdo: al presente Acuerdo Específico;

VII. Particular: la persona física o jurídica colectiva, que solicite o imparta educación secundaria general;

VIII. Plantel: al inmueble donde los particulares desarrollan sus actividades con motivo de la prestación del servicio de educación secundaria general;

IX. Autorización: al acuerdo previo y expreso del Director General del Organismo, que otorga al particular autorización para impartir educación secundaria general;

X. Revocación: la resolución del Director General del Organismo mediante la cual se deja sin efectos la autorización otorgada al particular para impartir estudios de educación secundaria general;

XI. Vigencia: al acuerdo emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos mediante el cual otorga al particular, permiso anual para continuar impartiendo educación secundaria general;

XII. Plan y programas de estudios: los emitidos por la Secretaría de Educación Pública; y

XIII. Servicios adicionales: aquellos que presta el particular fuera de los establecidos en el Plan y Programas de Estudio, tales como: internado, comedor, dormitorio, talleres, actividades extracurriculares, transporte, entre otros.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del presente Acuerdo corresponde a la autoridad educativa, a través de sus distintas unidades administrativas que tienen a su cargo llevar a cabo los trámites necesarios para otorgar, negar y revocar la autorización a los particulares para impartir educación secundaria general, siendo ésta, de observancia obligatoria.

CAPÍTULO II
DE LA PROTECCIÓN A LOS MENORES

Artículo 4.- En la impartición de la educación secundaria general, el particular deberá implementar las medidas necesarias para la protección y cuidado de los menores, a fin de preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su dignidad, aplicando la disciplina compatible a su edad y relativa a trabajos académicos acordes a los principios pedagógicos establecidos en el programa de educación secundaria general vigente.

Artículo 5.- El particular, será el responsable directo de la integridad física, psicológica y social de los menores que asistan a su plantel.

Artículo 6.- Es responsabilidad del particular, vigilar y supervisar el desempeño del personal directivo, docente y administrativo que labore en el plantel, para asegurar una correcta relación con los menores que conlleve a su protección y cuidados necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a la dignidad humana.

Artículo 7.- El particular deberá informar bimestralmente y por escrito a los padres de familia o tutores, sobre el desempeño de sus hijos o pupilos, para lograr un mejor aprovechamiento; así como, las conductas que deban ser de su conocimiento inmediato.

Artículo 8.- El particular deberá tomar las medidas necesarias para que los docentes mantengan en constante vigilancia a los educandos, con el objeto de prevenir toda clase de accidentes, agresiones y demás riesgos que pongan en peligro la integridad física, moral o psicológica de los mismos. Con el mismo propósito deberá de controlar la entrada y salida del plantel de personas ajenas a las actividades educativas.

El particular deberá de contar con una historia clínica del menor, para que en caso de emergencia o accidente se le proporcionen los primeros auxilios.

Artículo 9.- El particular se abstendrá de suministrar alimentos, bebidas o medicamentos a los educandos, sin el consentimiento expreso de los padres o tutores. En caso de emergencia, se informará de los medicamentos suministrados y los datos del médico que los prescribió.

Artículo 10.- Los servicios adicionales serán de la exclusiva responsabilidad de los particulares que los prestan y de los padres o tutores que lo autorizan. Sin embargo, los particulares están obligados a informar de éstos a la Unidad Administrativa y acreditar que cuentan con los permisos y/o autorizaciones de las autoridades competentes.

Artículo 11.- El particular deberá acreditar, entre otros, que cuenta con los servicios e instrumentos necesarios para prestar los primeros auxilios; además, tendrá un listado de instituciones de salud aledañas, de ambulancias u otros servicios de emergencia, a los cuales recurrirá en caso de necesidad, a fin de preservar la salud y la integridad física de los alumnos.

Artículo 12.- Queda prohibido realizar cualquier actividad escolar o extraescolar que ponga en riesgo la salud o la integridad física o psicológica de los menores, sin quedar exento el particular de la obligación de proteger a los alumnos en su integridad física y psicológica.

Para la realización de actividades extraescolares, el particular deberá contar previamente con el permiso por escrito de los padres de familia o tutores, así como también informar a la supervisión escolar.

Artículo 13.- Cuando el particular pretenda realizar dentro del plantel actividades que fomenten el consumo o la comercialización de bienes o servicios vinculados al proceso educativo, deberá observar lo que al respecto señala el "Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares", publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, el 10 de marzo de 1992.

CAPÍTULO III
DE LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN EDUCACIÓN SECUNDARIA GENERAL

Artículo 14.- Los particulares podrán solicitar al Director General del Organismo, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo, previo el cumplimiento del procedimiento y requisitos establecidos en el presente Acuerdo, autorización para impartir educación secundara general que deberá comprender necesariamente los tres grados que la integran.

La autoridad educativa, en ningún caso otorgará autorización únicamente por grado escolar.

Artículo 15.- Para impartir educación secundaria general, los particulares deberán obtener previamente la autorización expresa del Director General del Organismo, y obtenida ésta, cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México *Gaceta de Gobierno,* de fecha 28 de marzo de 2007.

Artículo 16.- El particular deberá solicitar a la Unidad Administrativa, autorización para cambio del titular, domicilio, denominación del plantel o turno, previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Acuerdo y del pago de los derechos correspondientes. Dichos cambios operarán a partir del ciclo escolar siguiente al de la fecha en que se autoricen. Estos cambios podrán ser autorizados por la Unidad Administrativa, de manera inmediata, siempre y cuando exista una causa plenamente justificada.

Artículo 17.- Para modificar la plantilla docente o directiva, el particular deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Administrativa, en un plazo no mayor de quince días naturales a partir de la modificación, para obtener su autorización, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

CAPÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

Artículo 18.- Para obtener la autorización para impartir educación secundaria general, el particular deberá presentar su solicitud en el formato autorizado, dentro del período comprendido, del primer día hábil del mes de enero al último día hábil del mes de marzo del año que corresponda, ante la Unidad Administrativa, en los términos que fije el presente Acuerdo, y que al efecto expida la autoridad educativa con los siguientes datos:

I. Autoridad educativa a quien se dirige;

II. Fecha de presentación;

III. Datos generales de identificación del propietario, tratándose de una persona física;

IV. Datos del acta constitutiva y nombre del representante legal, tratándose de una persona jurídica colectiva;

V. Domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del territorio del Estado de México;

VI. Propuesta de nombre del plantel, de una terna, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de este Acuerdo; y

VII. El turno en que se impartirán los estudios de secundaria general.

Artículo 19.- El Organismo, a través de la Dirección General del mismo, publicará la convocatoria correspondiente para obtener autorización para impartir educción secundaria general; por parte de los particulares, dentro del período que establezca la misma.

Artículo 20.- El particular propondrá nombres para el plantel que se refieran a personajes ilustres, fechas conmemorativas o acontecimientos históricos, valores culturales universales, lemas, hechos científicos, nacionales o internacionales.

No se autorizarán nombres de personas vivas, nombres relacionados con credos religiosos o corrientes políticas, salvo los de personajes cuyas acciones hayan sido reconocidas socialmente, ni nombres de marcas comerciales.

Artículo 21.- La solicitud se presentará en los formatos y anexos autorizados, debidamente requisitados, a que se refiere el presente Acuerdo, los cuales deberán estar firmados al calce por el particular, su apoderado legal o representante legal, tratándose de personas jurídico colectivas, anexando el comprobante de pago de derechos.

El apoderado legal, tratándose de personas físicas, o el representante legal, tratándose de personas jurídico colectivas, deberán acreditar su personalidad con poder notarial.

Artículo 22.- Los formatos y anexos a que se refiere el artículo anterior son:

I. Formato de solicitud, debidamente requisitado con los datos señalados en el artículo 18 de este Acuerdo;

II. Formato de la plantilla del personal directivo y docente, adjuntando los documentos que acrediten su preparación profesional (título y/o cédula profesional), afines a la materia que se pretenda impartir;

III. Formato de instalaciones, adjuntando documentos que acrediten la propiedad o posesión legal del inmueble, seguridad estructural, licencia de uso de suelo y el dictamen de protección civil; inventario del mobiliario y equipo, los cuales deberán satisfacer las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, señaladas en el presente Acuerdo;

IV. Formato de carta compromiso del particular para impartir el plan y los programas de estudio que determine la Autoridad Educativa Federal;

V. Plano y croquis del inmueble en el que se prestará el servicio de educación secundaria general;

VI. Documento que acredite el alta ante el Servicio de Administración Tributaria;

VII. Comprobante de pago de derechos; y

VIII. Fotografías del plantel.

Artículo 23.- Presentada la solicitud con los formatos y anexos a que se refiere el artículo anterior, la Unidad Administrativa, dentro del término de diez días hábiles, emitirá el oficio de admisión o, en su caso, prevendrá al particular, para que, en el término de cinco días hábiles, subsane las omisiones.

Artículo 24.- En caso de que el particular no desahogue la prevención en el plazo otorgado, se tendrá por no presentada la solicitud, sin perjuicio de que éste pueda iniciar nuevamente el trámite, dentro del período señalado en el presente Acuerdo.

Artículo 25.- En el oficio de admisión que emita la Unidad Administrativa, se señalarán la fecha y la hora en que se efectuará una visita de inspección al plantel, a efecto de verificar que las instalaciones propuestas reúnen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, en términos de lo señalado en el presente Acuerdo.

Artículo 26.- El Director General del Organismo, expedirá el acuerdo de autorización dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el particular cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

En su caso, la autoridad educativa, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el particular no cumplió con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, emitirá una negativa de incorporación, detallando los motivos y fundamentos por los cuales se le niega su incorporación.

El particular podrá realizar un nuevo trámite de incorporación, siempre y cuando cumpla con los requisitos y se encuentre dentro del periodo de solicitudes señalado en este Acuerdo.

Artículo 27.- El Acuerdo de autorización no es transferible; se otorgará a favor de un particular determinado, para impartir el plan y programas de estudios de educación secundaria general, con el nombre del plantel autorizado, en un domicilio específico, datos que el particular no debe modificar, sin contar previamente con la aprobación expresa de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo.

CAPÍTULO V
DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

Sección Primera
Del Personal Directivo y Docente

Artículo 28.- Con el fin de que la Unidad Administrativa pueda verificar el perfil académico y profesional del personal directivo y docente, el particular deberá proporcionar en el Anexo correspondiente a la solicitud, la información que a continuación se señala y, en su caso, acompañar en original y copia los documentos siguientes:

I. Nombre, nacionalidad y, en caso de extranjeros, la forma migratoria;

II. Cargo a desempeñar o grado a impartir;

III. Estudios realizados;

IV. Título de licenciatura o su equivalente y/o cédula profesional; e

V. Identificación oficial (credencial de elector o pasaporte).

Artículo 29.- El director escolar del plantel tendrá a su cargo la responsabilidad sobre los aspectos académicos, docentes y administrativos del mismo, sin funciones de docente frente a grupo y deberá permanecer en el plantel durante el horario de trabajo.

Artículo 30.- Para ser director escolar se requiere contar con título y/o cédula profesional de licenciatura o su equivalente en sus diferentes especialidades o en alguna otra licenciatura normalista o universitaria vinculada a la educación.

Artículo 31.- El docente se limitará a impartir únicamente las asignaturas para las que fue autorizado; en su caso, el particular deberá presentar ante la Unidad Administrativa la nueva propuesta del personal que atenderá otras materias.

Para la prestación del servicio educativo de secundaria general, se requiere contar como mínimo, con un director y los docentes necesarios para cubrir las asignaturas del plan y programas de estudio del nivel.

Artículo 32.- Para ser docente de asignatura se requiere contar con título y/o cédula profesional de la licenciatura, afín a la asignatura a impartir o su equivalente.

Artículo 33.- Será obligatorio para el particular contar con un profesor de educación física, preferentemente con título y/o cédula profesional de la licenciatura en esa disciplina.

Artículo 34.- En caso de extranjeros, el particular deberá acreditar que el personal propuesto cuenta con la calidad migratoria y autorización para desempeñar funciones de docencia en el país, además del perfil profesional requerido.

Artículo 35.- El particular proporcionará al personal docente que contrate, los medios que le permitan realizar eficientemente sus labores, lo actualizará respecto de los contenidos básicos, propósitos educativos y formas de enseñanza propuestas en el plan y programas de estudio de educación secundaria general, capacitándolos, como mínimo, con un total de veinte horas por ciclo escolar.

Esta obligación podrá ser verificada por la Supervisión Escolar correspondiente, en cualquiera de las inspecciones Técnico-pedagógicas que realice al plantel.

Artículo 36.- El particular, al contratar al personal directivo del plantel en el que pretenda impartir los estudios de educación secundaria general, preferirá a aquellos que cuenten con experiencia profesional y docente, con el propósito de facilitar las tareas administrativas que les conciernen.

Esta obligación podrá ser verificada por la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo del Organismo, a través de la supervisión que corresponda, en cualquiera de las inspecciones técnico-pedagógicas que se realicen al plantel.

Artículo 37.- A efecto de que el particular acredite el perfil del personal docente propuesto, la Unidad Administrativa requerirá el título y/o cédula que acredite la preparación profesional que haya manifestado en el anexo correspondiente.

Los candidatos a profesores de Historia I y II, Asignatura Estatal, Formación Cívica y Ética y Geografía de México, deberán ser de nacionalidad mexicana.

Sección Segunda
De las Instalaciones del Plantel

Artículo 38.- El particular que pretenda impartir educación secundaria general, deberá contar con instalaciones totalmente concluidas, con el mobiliario y equipo necesarios para la prestación del servicio, las cuales proporcionarán a cada alumno un espacio para recibir formación académica de manera sistemática, que facilite el proceso enseñanza-aprendizaje.

Deberá contar, como mínimo, con tres aulas con las características siguientes:

I. Iluminación y ventilación adecuadas, en óptimas condiciones de mantenimiento y seguridad, y que permitan la atención de los alumnos y el cuidado de su integridad física;

II. Aula de usos múltiples;

III. Módulos de sanitarios, separados para alumnos y alumnas, docentes y personal administrativo, con aditamentos de privacidad, colocando para ello puertas y mamparas;

IV. Servicio de agua potable y drenaje;

V. Servicio de energía eléctrica;

VI. Equipo de primeros auxilios;

VII. Áreas de servicios generales y administrativas; y

VIII. Áreas recreativas, deportivas y cívicas.

Artículo 39.- Respecto de los datos generales del plantel donde se impartirán los estudios de educación secundaria general, el particular deberá proporcionar a la Unidad Administrativa, en el Anexo correspondiente, lo siguiente:

I. Ubicación del plantel;

II. Números de teléfono, fax y correo electrónico;

III. Documento a través del cual acredita la ocupación legal del inmueble;

IV. Documento a través del cual se avala la seguridad estructural del inmueble;

V. Documento a través del cual se autoriza el uso de suelo;

VI. Superficie total en metros cuadrados del predio y de la construcción del plantel a ocupar para el nivel de secundaria general;

VII. Superficie de la explanada cívica y eventos deportivos;

VIII. En su caso, niveles educativos que se impartan en ese mismo inmueble, adicionales al nivel de secundaria general;

IX. Número de aulas, dimensiones de cada una, con ventilación e iluminación natural y eléctrica;

X. Número de cubículos, el uso, dimensiones de cada uno, con ventilación e iluminación natural y eléctrica;

XI. Biblioteca, indicando número de títulos, volúmenes, revistas y material didáctico;

XII. Número de sanitarios por módulo, para alumnos, alumnas, docentes y personal administrativo, con ventilación e iluminación natural y eléctrica, así como con servicios de agua potable y drenaje;

XIII. Número de áreas administrativas especificando el uso;

XIV. Superficie en metros cuadrados de las áreas deportivas, recreativas y jardinadas y si son exclusivas para el nivel de secundaria general;

XV. Botiquín para primeros auxilios de que disponga;

XVI. Centro de cómputo con el número de equipos con que cuenta; y

XVII. Laboratorio Polifuncional, número de mesas de trabajo, bancos de laboratorio y si cuenta con las instalaciones de emergencia, sistemas de seguridad, aparatos, equipo, instrumentos, cristalería, substancias y reactivos.

Artículo 40.- El particular, para acreditar la seguridad física del inmueble, deberá presentar una constancia de seguridad estructural, emitida por perito con autorización vigente, que contenga:

I. Nombre del perito que expide la constancia, anexando copia de la credencial vigente que lo acredite como perito y cédula profesional que lo respalde como arquitecto o ingeniero civil;

II. Fecha de expedición, que sea vigente al momento de iniciar el trámite de solicitud de incorporación; y

III. La mención de que el inmueble cumple con las normas de construcción aplicables al lugar donde se encuentra ubicado; el uso que deberá ser únicamente para la prestación del servicio educativo de acuerdo con las disposiciones de la autoridad competente; el domicilio, mencionando cada uno de los espacios que conforman dicho inmueble, la descripción y ubicación, así como el destino de uso de cada uno.

Artículo 41.- La licencia de uso de suelo, emitida por autoridad competente, deberá contener los siguientes datos:

I. Autoridad que expidió la licencia;

II. Fecha de expedición que deberá ser vigente al momento de iniciar el trámite;

III. La mención de que el inmueble se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad competente, así como la ubicación del inmueble; y

IV. El nombre de la persona física o jurídica colectiva a favor de quien se expide.

Artículo 42.- Para comprobar la ocupación legal del inmueble, donde se impartirá educación secundaria general, el particular deberá proporcionar a la Unidad Administrativa el instrumento público que demuestre la propiedad, contrato de arrendamiento, de comodato, o cualquier otro documento que acredite la legítima posesión, ratificado ante notario público y, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En dichos documentos deberá señalarse el nombre del propietario o en su caso de los contratantes, fecha de inicio del contrato, período de vigencia, el cual como mínimo deberá cubrir tres ciclos escolares, y el uso del inmueble será invariablemente para la prestación del servicio educativo. La Unidad Administrativa podrá realizar la revisión anual de la vigencia de los contratos. Será responsabilidad del particular que el inmueble esté libre de gravámenes y de cualquier reserva de eventual acción de carácter judicial, que pudiera afectar la ocupación legal del mismo.

Artículo 43.- Las instalaciones que proponga el particular para prestar el servicio educativo de secundaria general, serán exclusivas para ese servicio que solicita incorporar.

En el supuesto de que en el mismo inmueble preste o pretenda prestar servicios adicionales inherentes al proceso educativo, o servicios educativos de otro nivel, el particular deberá acreditar que cuenta con la superficie e instalaciones adicionales que sean suficientes para cada uno de los servicios o niveles, quedando prohibidas las instalaciones que comuniquen con casas habitación, negocios u otros destinos distintos ajenos al servicio educativo.

Artículo 44.- Las instalaciones deberán contar con lo señalado a continuación:

I. La superficie total del predio no será menor de 350 m² (trescientos cincuenta metros cuadrados), para albergar una matrícula máxima de 60 alumnos, para el nivel de secundaria general;

II. Una explanada para eventos cívicos y actividades deportivas no menor de 200 m² (doscientos metros cuadrados), independiente de las áreas recreativas; la explanada y estas áreas deberán estar ubicadas en la planta baja;

III. La superficie construida podrá constar de planta baja y un máximo de tres niveles. Invariablemente la planta baja se destinará para ubicar a los alumnos de primer grado y el aula de usos múltiples;

IV. Los espacios cerrados propuestos como aulas, sanitarios, biblioteca, tendrán techos de concreto y no estarán intercomunicados;

V. El plantel tendrá, como mínimo, tres aulas que serán destinadas para cada uno de los tres grados, en condiciones que permitan la atención de los alumnos, de acuerdo a las siguientes precisiones:

a) Las aulas tendrán una altura mínima de 2.70 m y la superficie mínima será:

1. Para albergar de 1 a 15 alumnos se requiere un mínimo de 24 m² (veinticuatro metros cuadrados);

2. Para albergar de 16 a 30 alumnos se requiere un mínimo de 40 m² (cuarenta metros cuadrados);

3. Para albergar de 31 a 40 alumnos se requiere un mínimo de 52 m² (cincuenta y dos metros cuadrados).

Contarán, además, con aula de usos múltiples, con una superficie mínima en metros cuadrados, equivalente a un aula y media.

Las aulas estarán independientes y no se autorizarán espacios intercomunicados.

VI. **Sanitarios**: los módulos de sanitarios deberán estar separados de alumnos y alumnas, personal docente y administrativo, con medidas de privacidad, colocando puertas y mamparas; provistos del número mínimo que se establece a continuación:

1. Hasta 50 alumnos, cinco retretes y tres lavabos para alumnas; y cuatro retretes, tres lavabos y tres mingitorios para alumnos.

2. Hasta 75 alumnos, siete retretes y cinco lavabos para alumnas; y seis retretes, cinco lavabos y cuatro mingitorios para alumnos.

3. Hasta 100 alumnos, nueve retretes y siete lavabos para alumnas; y ocho retretes, siete lavabos y cinco mingitorios para alumnos.

4. Para Personal docente y administrativo, tres retretes y dos lavabos para mujeres; y dos retretes, dos mingitorios y dos lavabos para hombres.

5. El número de sanitarios aumentará en razón directa a la matrícula y en las mismas proporciones que en los numerales anteriores.

6. No se autorizan sanitarios que se comuniquen con aulas u otros espacios cerrados.

VII. **Puertas**: Las de acceso y de salida deberán tener una altura de 2.10 m y un ancho de acuerdo a las siguientes medidas:

1. Acceso principal: 1.80 m (mínimo);
2. Aulas: 1.20 m;
3. Salida de emergencia: 2.10 m (mínimo); y
4. Aulas de usos múltiples: 1.60 m.

VIII. **Corredores**: Los comunes deberán tener como mínimo un ancho de 1.20 m y 2.30 m de altura, con anchura adicional no menor de 0.60 m por cada 100 usuarios.

IX. **Escaleras**: Tendrán las siguientes medidas y características:

1. 1.50 m de ancho como mínimo y como máximo de 3.00 m.
2. La huella antiderrapante será de 0.30 m como mínimo; el peralte de 0.18 m como máximo.
3. La altura mínima de los barandales será de 0.90 m medida a partir de la nariz del escalón.
4. Los barandales que sean calados deberán ser de elementos verticales con excepción del pasamanos.
5. Contar con pasamanos, en ambos lados.

X. **Iluminación**: Ésta deberá ser natural, por lo menos en la quinta parte de la superficie del aula. El mínimo de la iluminación artificial en los salones de clase será de 250 watts y en el aula de usos múltiples de 300 watts;

XI. **Ventilación**: Las aulas tendrán ventilación natural por medio de ventanas. El área abierta de ventilación no será inferior al 30% del área de iluminación;

XII. **Agua Potable**: Demandas mínimas de 25 litros/alumno/día y 100 litros/empleados/día;

XIII. **Botiquín de primeros auxilios**;

XIV. **Seguridad**: el particular deberá de contar con lo siguiente:

1. Instalaciones y equipos para prevenir y combatir incendios, y observar las medidas de seguridad determinadas por las autoridades de Protección Civil; y
2. Normas mínimas de seguridad para el acceso y salida de emergencia.

XV. **Servicios generales y administrativos**: se deberá de contar con las siguientes áreas:

1. Una Dirección;
2. Una bodega para el material que utilice el personal de intendencia;
3. Bodega para material didáctico; y
4. Otras áreas administrativas necesarias para su funcionamiento.

XVI. **Servicios de Asistencia Educativa**: Cubículos para el orientador vocacional y trabajador social, sala de maestros, sala de juntas y proyecciones.

XVII. **Biblioteca**: El acervo de la misma deberá contar con un mínimo de 300 títulos que apoyen el estudio de las diversas asignaturas de los tres grados escolares del plan y programas de estudio vigente. Este acervo deberá enriquecerse y actualizarse continuamente;

XVIII. **Talleres**: Deberán responder a las necesidades del tipo de educación tecnológica acorde al plan de estudios vigente;

XIX. **Las áreas recreativas y jardinadas**;

XX. **Asta bandera**: ubicada en la explanada cívica cuya medida podrá ser de hasta 5 m de alto;

XXI. **Mobiliario y equipo**: deberá ser apropiado a la edad de los alumnos y a las actividades de educación secundaria, ligeras, cómodas y de fácil aseo;

XXII. **Centro de cómputo**: La superficie de esta área deberá ser por lo menos de la medida de una aula, y deberá contar con diez equipos de cómputo como mínimo, de versión y manufactura actualizada, al momento de la solicitud de incorporación. Deberá contar con servicio de internet, conectado en red a los 10 equipos; y

XXIII. **Laboratorio Polifuncional (Ciencias I, Ciencias II y Ciencias III)**: Deberá contar con regadera de emergencia, extintores, condiciones óptimas de ventilación, extracción de gases, sistemas de seguridad, orientación acústica e iluminación. Estantes para guardar aparatos, equipos, instrumentos y cristalería. Estante tratado para soportar corrosión por gases, para guardar substancias y reactivos.

a) Para trabajo y exposición del profesor:

1. Mesa con cubierta de madera, tratada para soportar el uso indistinto de agua, electricidad, gas y calor; con tarja, salida de agua, salida de gas y dos contactos monofásicos.
2. Banco de laboratorio tipo restirador.

3. Pizarrón magnético.
4. Pantalla.

b) Para trabajo de los alumnos:

1. Mesas cubiertas de madera tratadas para soportar el uso indistinto de agua, electricidad, gas y calor; con tarja, salida de agua, salida de gas y dos contactos monofasicos, para diez alumnos como máximo. El número se determinará considerando matrícula por capacidad instalada del nivel de secundaria general, no debiendo ser menos de tres.
2. Bancos de laboratorio tipo restirador, debiendo ser mínimo 30.
3. Cestos metálicos de basura.

c) El particular se asegurará de que el laboratorio polifuncional cuente con los aparatos, equipo, instrumentos, cristalería, sustancias y reactivos, suficientes para el desarrollo del plan y programas de estudio del nivel, debiendo cubrir lo relativo a laboratorios de Ciencias.

Artículo 45.- Para que la Unidad Administrativa verifique las instalaciones donde se prestará la educación secundaria general, el particular deberá anexar a su solicitud, las siguientes fotografías y/o video grabación:

I. Fachada del plantel;
II. Aulas de clases y de usos múltiples; por dentro y por fuera;
III. Puertas de acceso principal, intercomunicación y salida;
IV. Salida de emergencia, corredores, pasillos y escaleras;
V. Módulos de sanitarios para alumnos, alumnas, docentes y personal administrativo, por dentro y por fuera;
VI. Áreas recreativas;
VII. Explanada para eventos cívicos y actividades deportivas;
VIII. Biblioteca;
IX. Dirección escolar;
X. Mobiliario y equipo escolar;
XI. Ventilación e iluminación de las aulas y salones de usos múltiples;
XII. Laboratorio polifuncional;
XIII. Talleres;
XIV. Bodega; y
XV. Servicios de agua potable.

En el caso de que en el mismo inmueble se presten o se pretendan prestar otros servicios educativos incorporados, deberán mencionarlo en el formato de instalaciones señalando la clave de centro de trabajo, justificando debidamente que la superficie total del predio cubre la requerida para cada uno de los niveles. Al mismo tiempo, se anexarán a la solicitud, fotografías adicionales a las señaladas, de las aulas y módulos de los sanitarios, por dentro y por fuera, de cada uno de los niveles educativos que se presten en ese inmueble, y de las áreas recreativas y explanada cívica.

Sección Tercera
Del Plan y Programas de Estudio

Artículo 46.- Los particulares que impartan educación secundaria general, serán los responsables del cumplimiento del plan y programas de estudio de secundaria general, emitidos por la Autoridad Educativa Federal, en términos del artículo 3° fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 47.- Queda prohibido a los particulares autorizados para impartir la educación secundaria general, adicionar temas religiosos o ideologías políticas.

CAPÍTULO VI
DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 48.- Los particulares a quienes se les haya concedido autorización, deberán otorgar becas en los términos de lo dispuesto por el artículo 57 fracción III de la Ley, del Reglamento respectivo o de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII
DE LA INFORMACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN EN ARCHIVOS

Artículo 49.- Será obligación del particular conservar los documentos que se detallan a continuación, por lo menos cinco años en el archivo del plantel, los cuales estarán a disposición de la autoridad educativa:

I. Expedientes del personal directivo y docente;

II. Plantillas del personal;

III. Documentación escolar de los alumnos;

IV. Documentos sobre el otorgamiento de becas;

V. Actas circunstanciadas de las visitas; y

VI. Cualquier otro inherente al servicio.

CAPÍTULO VIII
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Sección Primera
De la Visita de Inspección para la Autorización

Artículo 50.- Personal de la Dirección de Instalaciones Educativas del Organismo, realizará la visita para inspeccionar el plantel, con el objeto de verificar si el particular cuenta con instalaciones que reúnan los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, a fin de obtener la autorización para impartir estudios de educación secundaria general.

Artículo 51.- La visita para la inspección, se ajustará a lo siguiente:

I. La Unidad Administrativa notificará al particular que haya solicitado autorización para impartir educación secundaria general, mediante oficio y con tres días hábiles de anticipación, la fecha en que personal de la Dirección de Instalaciones Educativas llevará a cabo la visita de inspección, para verificar que las instalaciones propuestas para prestar ese servicio educativo, cuentan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo;

II. El personal comisionado para realizar la visita deberá identificarse con oficio de presentación, por lo que el particular no está obligado a permitir el acceso al plantel a ninguna otra persona que no haya sido acreditada;

III. El particular será el responsable de intervenir en la diligencia, así como de nombrar a dos testigos, debiendo proporcionar la documentación requerida por el visitador y a otorgarle todas las facilidades para realizar la inspección al inmueble; y

IV. El personal comisionado levantará acta circunstanciada por duplicado, en la que se detallen los hechos sucedidos durante la visita, misma que firmarán en todas sus fojas al margen y al calce, según corresponda, los que hayan participado en ella, dejando un ejemplar al particular.

Sección Segunda
De las Visitas Ordinarias de Inspección

Artículo 52.- El Organismo, por conducto de la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo del Organismo, realizará visitas ordinarias, que serán de carácter administrativo y técnico-pedagógicas, y éstas se llevarán a cabo por los supervisores escolares correspondientes, en forma periódica, con la finalidad de inspeccionar y asesorar respecto de la exacta observancia del plan y programas de estudios.

Artículo 53.- Las visitas ordinarias administrativas tienen por objeto revisar la documentación e información que el particular debe conservar en sus archivos.

Artículo 54.- Las visitas ordinarias técnico-pedagógicas tienen por objeto:

I. Verificar que los planteles cuenten con los materiales didácticos correspondientes y los utilicen con pertinencia;

II. Asesorar al personal directivo y docente en la operación del plan y programas de estudio;

III. Apoyar en lo necesario para que los alumnos adquieran los conocimientos y competencias básicas señalados en el plan y programas de estudio; y

IV. Conocer el avance y el cumplimiento del plan y programas de estudio; y

V. Verificar que el personal directivo y docente que labora es el autorizado por la Unidad Administrativa.

Artículo 55.- El procedimiento para llevar a cabo las visitas ordinarias administrativas y técnico-pedagógicas, será el mismo que se establece en la presente Sección, debiéndose precisar en el oficio de orden de visita, el objeto que tendrá la misma.

Artículo 56.- El número de visitas ordinarias, administrativas y técnico-pedagógicas que realice la supervisión escolar, serán por lo menos tres durante el ciclo escolar.

Sección Tercera
De las visitas extraordinarias de inspección

Artículo 57.- Las visitas extraordinarias son aquellas que se derivan de cualquier reporte de irregularidades en la prestación del servicio o de violaciones al artículo 3º Constitucional, a la Ley, al Reglamento, a este Acuerdo o a cualquier otra disposición normativa de observancia obligatoria para los particulares.

Estas visitas podrán ser realizadas en cualquier momento por la Unidad Administrativa y/o la supervisión escolar del nivel educativo de la Dirección de Educación Secundaria y Servicios de Apoyo del Organismo, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia; para ello, sólo bastará la acreditación de la autoridad, ante quien en ese momento se encuentre a cargo del plantel.

CAPÍTULO IX
DE LA MATRÍCULA AUTORIZADA

Artículo 58.- Los particulares que obtengan autorización para prestar servicios educativos de secundaria general, inscribirán únicamente el número de alumnos que la Unidad Administrativa les autorice.

Artículo 59.- La Unidad Administrativa determinará la matrícula máxima a inscribir, tomando en consideración las medidas de los espacios que presentó el particular, especialmente aulas y explanada cívica, así como el número de retretes, lavabos y mingitorios con que cuente cada uno de los módulos de sanitarios, de las instalaciones que le fueron aceptadas y aprobadas.

CAPÍTULO X
DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS
PARA REALIZAR CAMBIOS AL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 60.- Para cambio de titular, de domicilio, de servicio educativo y nombre del plantel, el particular deberá presentar la solicitud por escrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo, previo el cumplimiento de los requisitos que en cada caso se requiera y el pago de los derechos correspondientes.

I. Para cambio de titular del acuerdo, el particular acompañará a su solicitud el original del acuerdo de autorización para impartir educación secundaria general y el convenio de transferencia, a que se refiere el artículo 62 de este Acuerdo;

II. Para el cambio de domicilio del plantel, el particular acompañará a su solicitud, el formato de instalaciones y anexos a que se refiere el Capítulo V, Sección Segunda del presente Acuerdo, y demás disposiciones aplicables. No podrá prestar el servicio en el nuevo domicilio hasta en tanto no cuente con la autorización expresa de la Unidad Administrativa;

III. Para el cambio del servicio autorizado, el particular deberá cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, referente a la incorporación de estudios y presentando su solicitud en tiempo y forma ante la Unidad Administrativa; y

IV. Para cambio de nombre del plantel, el particular deberá presentar su solicitud por escrito y cumplir con lo establecido por los artículos 18 fracción VI y 20 del presente Acuerdo.

El particular no podrá continuar prestando un servicio educativo diferente, hasta en tanto la autoridad educativa no le otorgue la autorización de incorporación solicitada.

Artículo 61.- El particular deberá solicitar a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo, la autorización para el cambio del representante y/o apoderado legal, directivos escolares, docentes y turno, previo el cumplimiento de los requisitos y disposiciones determinadas por la normatividad vigente y el pago de derechos, en los casos siguientes:

I. Cambio de representante legal y/o apoderado legal: Solicitud por escrito, adjuntando el instrumento notarial, que acredite la personalidad del nuevo representante y/o apoderado legal e identificación oficial vigente;

II. Cambio de directivos escolares y docentes: Solicitud por escrito, el formato de plantilla de personal debidamente requisitado, adjuntando el título y/o la cédula profesional de licenciatura de la persona propuesta, quien deberá cubrir el perfil establecido en los artículos 30, 31, 32 y 33 del presente Acuerdo, identificación oficial vigente. Para el cambio de director, incluir el formato de control escolar; la solicitud deberá presentarse para su autorización dentro del término de cinco días hábiles, a partir de la baja del personal autorizado; y

III. Cambio de turno: Solicitud por escrito, expresando los motivos que tiene para el cambio.

Artículo 62. Para cambio de titular del acuerdo de autorización, el particular, titular del acuerdo, acompañará a su solicitud el original del acuerdo de autorización para impartir educación secundaria general, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo, podrá o no autorizar el cambio, debiendo en todo caso, proteger y asegurar los derechos a la educación de los alumnos. Una vez autorizado el cambio, éste surtirá efectos de manera inmediata. Cuando el titular de los derechos sea una persona física y se transforme en persona jurídica colectiva, solicitará a la Unidad de Asuntos Jurídicos el cambio de titular en los términos señalados en el presente Acuerdo.

Artículo 63. Los cambios de nombre del plantel educativo, turno o servicio autorizado, operarán a partir del ciclo escolar siguiente a la fecha del documento en que la autoridad educativa lo autorice.

Artículo 64. La Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de cambio, emitirá la respuesta afirmativa o negativa, dependiendo del cumplimiento o no de los requisitos.

Todos los cambios para su trámite, requieren del pago de los derechos correspondientes establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO XI
DE LA PERMANENCIA EN EL SUBSISTEMA EDUCATIVO FEDERALIZADO

Artículo 65.- Para mantener vigente el Acuerdo de Incorporación, los particulares deberán acreditar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo, que durante el ciclo escolar inmediato anterior dieron cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco jurídico, a fin de obtener el oficio de vigencia de derechos en el periodo que para ello se establezca, siendo invariablemente antes del inicio de cada ciclo escolar.

Los particulares que antes del inicio del ciclo escolar no cuenten con el documento de vigencia de derechos, no podrán prestar el servicio educativo y en consecuencia, estarán sujetos a la aplicación de la sanción que conforme a derecho corresponda.

Artículo 66.- Para que los particulares incorporados tramiten y obtengan el documento de vigencia de derechos, deberán presentar, en el período que la Unidad de Asuntos Jurídicos determine, los documentos siguientes:

I. Solicitud de vigencia de derechos, señalando el ciclo escolar; con firma autógrafa del particular incorporado;

II. Constancia de cumplimiento en la operación del servicio educativo, expedida por la supervisión escolar, correspondiente al ciclo escolar inmediato anterior;

III. Acreditar ante la Unidad Administrativa, haber otorgado el número de becas que establece el Reglamento correspondiente, en el ciclo escolar inmediato anterior;

IV. Constancia de cumplimiento en el otorgamiento de becas del ciclo escolar inmediato anterior, expedida por la Unidad Administrativa;

V. Comprobante de pago de derechos por concepto de vigencia anual, conforme a lo señalado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

VI. Acreditar con los comprobantes, los pagos de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, del ciclo escolar inmediato anterior;

VII. Acreditar haber cumplido con los reportes estadísticos y demás informes que solicite la autoridad educativa;

VIII. Acreditar haber cumplido con el Programa Integral de Control Escolar, el de inicio, el de actualización y al finalizar el ciclo escolar; y

IX. Formato de plantilla de personal directivo y docente para laborar en el ciclo escolar solicitado debidamente requisitada.

Este trámite deberá ser realizado de manera personal por el particular a quien se le otorgó autorización para impartir educación secundaria general o, en su caso, por un apoderado legal que cuente con poder notarial y/o carta poder ratificada ante notario público.

Artículo 67.- Los particulares que obtengan autorización para impartir educación secundaria general, deberán incluir en la documentación que expidan y publicidad que realicen, una leyenda visible que indique el nivel educativo, su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, así como, la autoridad que la otorgó.

Artículo 68.- Los particulares que obtengan autorización para impartir educación secundaria general, por ningún motivo podrán utilizar en la documentación que expidan y publicidad que realicen, el escudo e imagen institucional del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México y/o del Organismo.

CAPÍTULO XII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 69.- El particular con autorización para impartir educación secundaria general, está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, el presente Acuerdo y demás ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 70.- El incumplimiento de las obligaciones, son infracciones de los particulares que se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento, el presente Acuerdo y demás ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 71.- El Organismo, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, aplicará las sanciones que correspondan conforme al Reglamento, y observará para ello, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 72.- Para que la autoridad educativa aplique una sanción al particular, se observarán las disposiciones contenidas en los códigos Administrativo, y de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México *Gaceta del Gobierno*.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México *Gaceta del Gobierno*.

TERCERO.- Para el caso de las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en las disposiciones entonces en vigor; sin embargo, el personal de nuevo ingreso, tanto directivo como docente de las escuelas particulares deberá cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones actuales.

CUARTO.- Quedan sin efectos las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en su Nonagésima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada en Santa Cruz Atzcapotzaltongo, municipio de Toluca, Estado de México, el día veintiséis de agosto de dos mil nueve.

LIC. ROGELIO TINOCO GARCIA

DIRECTOR GENERAL
DE SERVICIOS EDUCATIVOS
INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RUBRICA).

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

SEIEM

ESCUELAS PARTICULARES INCORPORADAS
CICLO ESCOLAR 2009-2010
NIVEL: PREESCOLAR

N.P.	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA ESCUELA	CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO
1	CHALCO	DRA. MARIA MONTESSORI	15PJN2182Z
2	CHIMALHUACAN	LOS CONEJITOS	15PJN1389K
3	CHIMALHUACAN	JEAN PIAGET	15PJN1395V
4	CHIMALHUACAN	FEDERICO FROEBEL	15PJN1808E
5	CHIMALHUACAN	FRIDA KAHLO	15PJN1873E
6	CHIMALHUACAN	COLEGIO LIBERTADORES DE AMERICA	15PJN2002Z
7	CHIMALHUACAN	CARRUSEL	15PJN2659U
8	CUAUTITLAN IZCALLI	HANS CHRISTIAN ANDERSEN	15PJN2643T
9	LA PAZ	MADAME CURIE	15PJN2264J
10	NAUCALPAN DE JUAREZ	PABLO MONTESINOS	15PJN1962Y
11	NAUCALPAN DE JUAREZ	ARCO IRIS	15PJN2379K
12	NAUCALPAN DE JUAREZ	AGUSTIN DE HIPONA	15PJN2404T
13	NEZAHUALCOYOTL	CENTRO ESCOLAR ABC	15PJN2013E
14	NICOLAS ROMERO	FEDERICO FROEBEL	15PJN2266H
15	TEXCOCO	FRANCISCO GABILONDO SOLER CRI CRI	15PJN1916M
16	TLALNEPANTLA DE BAZ	R. E. HAMELIN	15PJN2385V
17	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	CRISTOBAL COLON	15PJN2662H

LIC. MISAEL ROMERO ANDRADE
JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE EDICTO

En los autos del expediente número 966/2009, relativo al Juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por DELFINO JIMENEZ TORRES tres de diciembre del año dos mil nueve, el Juez de los autos autorizo la expedición de edictos para su publicación dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otra de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a deducirlo en términos de ley, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en el paraje denominado Los Cruzados en San Antonio la Isla, municipio de San Antonio la Isla, distrito de Tenango del Valle, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.10 metros con camino grande, al sur: 20.00 metros con Etelvina Luna, actualmente con Bartolo Olivares Ramírez, al oriente: 111.35 metros con el señor Santiago Jiménez Torres, al poniente: 111.00 metros con camino Los Cruzados, con una superficie de 2,349 metros cuadrados.-Tenango del Valle, diez de diciembre del dos mil nueve.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.-Rúbrica.

4522.-18 y 23 diciembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA IXTAPALUCA, MEX. EDICTO

En los autos del expediente 1938/2009, promovido por CRISOFORO JACINTO MEDINA, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en Manzana Sexta de Jiquipilco, México, en el paraje denominado "Pochideje", el cual adquirió mediante contrato de compraventa, el primero de octubre de dos mil, el cual celebró con FIDEL GREGORIO LEANDRO JACINTO MEDINA, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en cuatro líneas 19.80 metros colinda con camino vecinal, 18.50 metros con Sara Jacinto, 89.50 metros con Rafael Jacinto Piña y 18.00 metros con Rafael Jacinto Piña; al sur: en cuatro líneas 20.00 metros colinda con camino vecinal, 104.20 metros con camino vecinal, 20.00 metros con Lucio Medina, 24.00 metros con Lucio Medina; al oriente: en cuatro líneas 33.60 metros con Rafael Jacinto Piña, 37.45 metros con Rafael Jacinto Piña, 6.50 metros con Lucio Medina, 7.00 metros con camino vecinal; al poniente: en cuatro líneas 17.50 metros con camino vecinal, 88.00 metros con Guadalupe Jacinto Medina e Inés Jacinto Medina, 3.50 metros con Lucio Medina, 4.00 metros con Rafael Jacinto Piña, con una superficie aproximada de 10,435 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, el quince de diciembre de dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Licenciada María del Carmen Escobar López.-Rúbrica.

4525.-18 y 23 diciembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC EDICTO

En el expediente número 1087/2009, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por PRISCILIANA OSORNIO LOVERA, sobre el inmueble que se encuentra ubicado en el domicilio conocido en Aldama domicilio conocido del distrito judicial de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 154,00 metros colinda con Pedro Martínez, actualmente Rufino Contreras Velázquez; al sur: 209.00 metros colinda con Isidro Osornio actualmente con Antonio Osornio; al oriente: 33.00 metros colinda con Cesáreo Martínez Lovera; al poniente: 114.00 metros en dos líneas colinda con Pedro Martínez, actualmente con Rufino Contreras Velázquez, con una superficie aproximada de 13,340.00 metros cuadrados, para el efecto de que lo inmatricule a su nombre ya que en fecha 16 de junio del año 1996, se lo vendió DAMIAN OSORNIO MARTINEZ, por medio de contrato de compra venta verbal. Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación diaria en esta entidad, se expiden a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Roberto Reyes Santos.-Rúbrica.

4534.-18 y 23 diciembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA EDICTO

En el expediente marcado con el número 111/2007, relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por MARIA DEL ROCIO RUIZ LOPEZ, en contra de MARIA DEL CARMEN ANGELA MARTINEZ VENEGAS quien también acostumbra usar el nombre de MA. DEL CARMEN ANGELA MARTINEZ VENEGAS y GERMAN ESTRADA PEREZ, por auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente asunto, respecto del bien embargado consistente en el inmueble ubicado en Privada Ignacio Zaragoza sin número, Barrio de Santa Cruz Ocotitlán, en el municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: al norte: 20.00 mts. colindando con María del Carmen A. Martínez Venegas; al sur: 20.00 mts. colindando con Rutilio Alcántara; al oriente: 31.50 mts. colindando con cerrada Ignacio Zaragoza; al poniente: 31.50 mts. colindando con Diego García; con una superficie de 630.00 metros cuadrados; inscrito bajo la partida 44, volumen 349, Sección Primera, Libro Primero de fecha 13 de diciembre de 1993; remate que se llevará a cabo, tomando como precio la cantidad de $360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que le fue fijado por los peritos de las partes, y que servirá de base para la formulación de posturas, siendo postura legal las dos terceras partes del precio fijado; por consiguiente anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos de este juzgado, así como en el Juzgado Civil de Primera Instancia en turno de Metepec, Estado de México, a efecto de convocar postores, edictos que deberán ser publicados por tres veces, dentro de nueve días.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

4457.-11, 17 y 23 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE LERMA EDICTO

Que en el expediente número 1054/2009, el promovente VITALINO PATONI ANAYA, por su propio derecho, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso información de dominio respecto del inmueble ubicado en calle Privada Nicolás Bravo s/n, Villa Cuauhtémoc, municipio de Otzolotepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.00 metros colindando con Vitalino Patoni Anaya, al sur: 21.00 metros colindando con Eloy Patoni Anaya, al oriente: 23.70 metros colindando con Hilario Alva, al poniente: 24.70 metros colindando con calle Privada Nicolás Bravo, con una superficie de

520.30 metros. La Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de Ley, edictos que se expiden el día catorce de diciembre del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. María de los Angeles Nava Benítez.-Rúbrica.

4530.-18 y 23 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

ANTONIO CHAVEZ DOMINGUEZ, promueve en el expediente número 977/09, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso sobre inmatriculación del terreno denominado "San Antonio", ubicado en calle sin nombre, barrio Tlamimilolpa, municipio de Otumba, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias al norte: 15.00 metros y colinda con calle, al sur: 15.00 metros y linda con Celestino Romero, al oriente: 25.00 metros con Juan Francisco Paz, al poniente: 25.00 metros con calle Privada, con una superficie total aproximadamente de 375.00 metros cuadrados. El cual adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor TOMAS CASTRO LEAL, y desde el veintinueve de septiembre del año dos mil cinco, tiene la posesión plena de dicho inmueble y la cual ha sido plena e ininterrumpidamente a título de dueño y en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, el predio descrito no afecta a bienes ni esta sujeto a régimen ejidal o comunal.

Se expide el presente edicto para su publicación por 02 dos veces en un intervalo de 02 dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de los de mayor circulación, además se fijará un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información.-Otumba a 02 dos de diciembre del dos mil nueve, (2009).-C. Secretaria, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

4535.-18 y 23 diciembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

Exp. 3849/109/2009, JOSE ROMAN GONZALEZ ROSALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno de labor denominado Custicla, ubicado al oriente de Santa María Nativitas, municipio de Calimaya, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 40.94 m con Antonio González García, al sur: 40.50 m con Severiano González Rosales, al oriente: 26.68 m con Javier Rojas, al poniente: 26.43 m con Jesús López. Superficie aproximada del lado oriente se va a dejar cuatro metros con cuarenta y cuatro centímetros de ancho y de largo veintiséis metros con sesenta y ocho centímetros para hacer uso de una entrada privada de los lotes del mismo terreno.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, Méx., a 11 de noviembre de 2009.-El C. Registrador de la Propiedad en el distrito judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

4480.-15, 18 y 23 diciembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O

Exp. 1568/87/09, LUZ DEL CARMEN GARCIA LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa de un terreno rústico, el cual se encuentra en la Ranchería de Los Amates, perteneciente al municipio de Tonatico, distrito de Tenancingo, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: al noreste: 26 m con la calle principal de Los Amates; al noroeste: 34.4 m con Rufo Estrada Gómez; al suroeste: 31.5 m con la barranca de Tlapalan; al sureste: 49.5 m con Salomón Cruz. Con superficie de 1,130.41 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a los 15 días del mes de diciembre de 2009.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

4527.-18, 23 diciembre y 5 enero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O

Exp. 2198/114/2009, EL C. JUAN CARLOS RUIZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre sin número, actualmente número 213 en el paraje Isidro Fabela; municipio de Lerma, Distrito Judicial de Lerma, mide y linda: al norte: 43.00 metros colinda con Conrado Flores Serrano, actualmente Juan Carlos Ruiz Gómez; al sur: 43.00 metros colinda con Cleotilde Osorio Vda. de González; actualmente con calle; al oriente: 328.50 metros colinda con camino; al poniente: 328.50 metros colinda con zanja divisoria; con una superficie aproximada de: 14,126.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 14 de diciembre de 2009.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4519.-18, 23 diciembre y 5 enero.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O

Exp. 12995/96/2009, MARCOS ESTEVEZ SANDOVAL, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en camino del Llano s/n en el poblado de Santa María Ozumbilla, municipio de Tecámac, distrito judicial de Otumba, mide y linda: al norte: 57.50 metros con ejido actualmente con ejido del señor Francisco Sosa Ortega, al sur: 57.50 metros con camino del Llano, al oriente: 259.00 metros colinda con Raúl Avila nombre completo Raúl Avila Hernández, al poniente: 259.00 metros y linda con Manuel Germán actualmente con Sergio Octavio Germán Olivares. Con una superficie de 13,806.00.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, Méx., a 14 de diciembre del 2009.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

4532.-18, 23 diciembre y 5 enero.

TAXIS Y RADIO TAXIS BENITO JUAREZ DE STGO. TEYAHUALCO S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA:

Tultepec, Teyahualco. Edo. de México, a 18 de Diciembre de 2009.

Se convoca a todos los señores accionistas de Taxis y Radio Taxis Benito Juárez de Stgo Teyahualco, S.A. de C.V., a la asamblea general ordinaria de accionistas que se llevará a cabo en el domicilio de la sociedad a las 10 horas del día dos de enero del año dos mil diez la cual se desarrollará con sujeción a la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Nombramiento del Consejo de Administración.

2. Asuntos Generales.

Se suplica a los señores accionistas presentarse treinta minutos antes de la hora para la celebración de la asamblea, a efecto de registrar su presencia.

Atentamente.

Eustacio Ponce Cuevas
Presidente del Consejo de Administración
(Rúbrica).

4550.-23 diciembre.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ifrem

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

El C. P. Manuel Iriso del Cueto, Apoderado de la sociedad "Molinos Vascos" S. A. de C. V. solicito a esta Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de la partida número 185 del volumen 21, Libro Traslativos de Dominio, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, del inmueble correspondiente al terreno que forma parte de la antigua fracción sexta de la extinguida Hacienda de San Javier, denominada Tierra Adentro, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de diecisiete mil doscientos quince metros, cincuenta y tres centímetros cuadrados, con los siguientes linderos y extensiones: Al noreste, en doscientos doce metros setenta y seis centímetros, propiedad del Molino El Nevado, Sociedad Anónima; al Este, en ochenta y siete metros setenta y cinco centímetros, el camino de México a Cuautitlán; al Sur, en cincuenta y siete metros cuarenta centímetros, propiedad de la señora Amparo Amozurrutia; al Oeste, en cincuenta y cuatro metros treinta centímetros, propiedad de la Fábrica de Cementos Blancos; al Suroeste, en línea quebrada de veintiún metros treinta centímetros, treinta y nueve metros cincuenta centímetros, cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros y veintiocho metros treinta centímetros, la misma propiedad de la Fábrica de Cementos Blancos; y nuevamente al Oeste en noventa y nueve metros cincuenta centímetros, el derecho de vía de los Ferrocarriles Nacionales.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en los que se haga saber, si respecto del inmueble referido, existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, y hecho que sea, se acordará lo conducente respecto a la reposición solicitada.

A T E N T A M E N T E

MTRO. ALEJANDRO M. PAGES TUÑON
EL DIRECTOR GENERAL
(RUBRICA).

Compromiso
Gobierno que cumple

4531.-18, 23 diciembre y 5 enero.

SERVICIOS NACIONALES ESPECIALIZADOS METROPOLITANOS, S.A.
S.E.N.E.M.E.S.A.

REPARACION Y RECONSTRUCCION DE REMOLQUES EN EQUIPO PESADO, SERVICIO Y REFACCIONES

AVISO A TODOS NUESTROS PROVEEDORES Y ACREEDORES E INSTITUCIONES FINANCIERAS:

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ART. 247, FRACC. II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE INFORMA QUE POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2009, SE RESOLVIO DAR DE BAJA EN EL R.F.C. ANTE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (S.A.T.), PROCEDIENDO A PRACTICAR EL BALANCE FINAL CON CIFRAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009.

BALANCE GENERAL

ACTIVOS	65,408.00
PASIVOS	189,826.00
CAPITAL:	
CAPITAL SOCIAL	50,000
RESULTADO DEL EJERCICIO	-174418
PERDIDAS APLICADAS	0
TOTAL CAPITAL	-124418
SUMA PASIVO Y CAPITAL	65,408.00

ESTADO DE RESULTADOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009

INGRESOS	0
GASTOS DE OPERACIÓN	174418
UTILIDAD O PERDIDA NETA	-174418

EL PRESENTE SERA PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO Y EN LOS PRINCIPALES DIARIOS DE LA ENTIDAD.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX., AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009

ATENTAMENTE

L.C. OSCAR HERNANDEZ ROLDAN
ESCRUTADOR

GUILLERMO FERNANDEZ GONZALEZ
LIQUIDADOR

CALZADA AL LAGO DE GUADALUPE No. 3, SAN MARTIN OBISPO CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX., C.P. 54769, TELS: 52-20-03-22 Y 58-86-16-60

EL CAPITAL SE DISTRIBUIRA ENTRE LOS SOCIOS DE MANERA PROPORCIONAL A SU PARTICIPACION ACCIONARIA.

ACCIONISTAS

GUILLERMO FERNANDEZ Y GONZALEZ	4,200,000.00
CARLOS FERNANDEZ MARTINEZ	200,000.00
JORGE FERNANDEZ MARTINEZ	200,000.00
LUIS ENRIQUE FERNANDEZ MARTINEZ	100,000.00
JUANA GUILLERMA FERNANDEZ MARTINEZ	100,000.00
OFELIA MARTINEZ RODRIGUEZ (HOY SUCESION)	200,000.00
TOTAL	5,000,000.00
ACTUALMENTE	-50,000.00

CUAUTITLAN IZCALLI, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2009
GUILLERMO FERNANDEZ Y GONZALEZ
LIQUIDADOR
(RUBRICA).

1629-A1.-9, 23 diciembre y 8 enero.